

PRIMER ADENDUM AL CONTRATO DE "CONCESIÓN PARA EL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE DRENAJES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SLP. EN LA ZONA INDUSTRIAL", OTORGADO POR EL ENTONCES ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ "SIAPAS", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y LA EMPRESA INDUSTRIALES PRO-RECICLAJE, A.C., POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADO EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

DECLARACIONES



I.- El Extinto Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Luis Potosí "SIAPAS", ha sido sustituido por el denominado Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez "INTERAPAS", representado por su Director General, el Ing. Jorge Enrique Alvarado Ortuño.

II.- El "INTERAPAS" declara que es un organismo publico DESCENTRALIZADO de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 1o., Párrafo segundo del Decreto de creación No. 642, de fecha 12 de agosto de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de San Luis Potosí.

III.- El "INTERAPAS" tiene por objetivo la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas de sus jurisdicciones, en los términos que señalan la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de San Luis Potosí.

Recibí original

24/09/97

IV.- A su vez, "Pro Reciclaje" es representado en este acto por el Sr. Ing. Francisco José de la Rosa Carpizo, en su carácter de apoderado legal, cuyas facultades constan en los documentos públicos que se agregan a este contrato, consistentes en los documentos públicos que contienen la designación y del acta de sesión de Consejo Directivo en la que se aprobó la celebración del presente contrato.

V.- Que las circunstancias económicas imperantes en el país durante los dos últimos años, así como el no contar con el terreno adecuado, provocaron el incumplimiento en tiempo por parte de "PRO RECICLAJE" a los términos del contrato original celebrado con el extinto "SIAPAS", en lo relativo a la construcción e instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales en la zona industrial, por lo que ha solicitado y obtenido de "INTERAPAS" dos prórrogas para ampliar el plazo indicado en la cláusula tercera del contrato que nos atiende.

Esta última condicionada a la firma de este instrumento.

VI.- "PRO RECICLAJE" declara que ya se han adquirido los terrenos donde se ubicará la planta de tratamiento objeto del contrato de concesión, ubicándose éste en el eje 104 y canal Río Españita en la zona industrial, en una superficie de 15,154 m2.

VII.- Que los alcances del contrato para la concesión deberán ser acordes con lo que se establezca en el Plan Integral de Saneamiento, Reuso e Intercambio de la Zona Conurbada de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, actualmente ejecutado por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (CEAPAS).

VIII.- Tomando en consideración lo anterior, "PRO RECICLAJE" ha solicitado de nueva cuenta la prórroga del plazo previamente establecido para el inicio de operaciones, habiendo acordado las partes, adicionar al Contrato de "Concesión para el Tratamiento y Aprovechamiento de Aguas Residuales del Sistema de Drenajes de la Ciudad de San Luis Potosí, SLP en la Zona Industrial" las siguientes:

ADICIONES Y MODIFICACIONES



A) En apego a los términos del Contrato de Concesión del quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco, "PRO RECICLAJE" deberá obtener de las autoridades competentes, todas las autorizaciones y permisos correspondientes para la instalación de la planta de tratamiento de aguas residuales en el sitio

propuesto, y presentar ante "INTERAPAS" la respectiva autorización de uso del suelo y la manifestación de impacto ambiental.

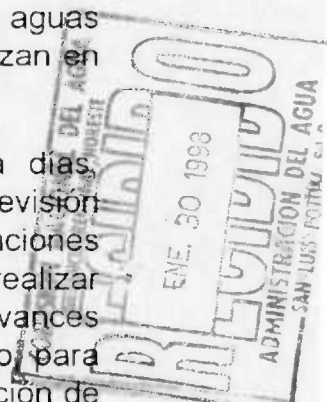
B) "INTERAPAS" concede la concesión del uso de aguas residuales a "PRO RECICLAJE" durante (50) cincuenta años contados a partir de la fecha del contrato original, para ser tratadas y distribuidas para beneficio de sus asociados, empresas instaladas en la Zona Industrial, en los Parques Industriales existentes o que se constituyan y áreas afines de la ciudad de San Luis Potosí, y que se ubiquen entre la Avenida Salvador Nava M., la carretera federal No. 57 "México-Salttillo" y los límites hacia el sur de la ciudad de San Luis Potosí, dentro del área de jurisdicción del "INTERAPAS". Dichas acciones de tratamiento del volumen concesionado equivalente a un flujo promedio de (105) ciento cinco litros por segundo, a ser ejecutadas por "PRO RECICLAJE" o por un tercero que éste designe, de acuerdo a las cláusulas Tercera y Sexta del convenio original, deberán ser totalmente de acuerdo, en lo que al convenio original y a este documento conciernen, con los lineamientos establecidos en el Plan Integral de Saneamiento, Reuso e Intercambio para la Zona Conurbada de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

C) "INTERAPAS" concede el plazo de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de firma del presente documento, para que "PRO RECICLAJE" lleve a cabo la construcción, instalación y operación de la planta de tratamiento de las aguas residuales para un caudal semejante al concesionado de acuerdo a las etapas de crecimiento del proyecto, así como para que realice la conexión, instalación y equipamiento para la extracción y tratamiento de las aguas residuales en los colectores del drenaje sanitario municipal que se localizan en el Río Española.

D) "PRO RECICLAJE" entregará en un plazo no mayor de (60) sesenta días, contados a partir de la fecha de firma del presente documento, para su revisión y respectiva autorización, el proyecto ejecutivo y demás datos y especificaciones técnicas de la planta de tratamiento. "INTERAPAS" tendrá el derecho de realizar visitas técnicas durante el proceso constructivo, para conocer los avances físicos de obra, y durante la operación formal de la planta de tratamiento, para constatar el adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento, en función de los términos de contrato y de este documento.

E) "INTERAPAS" deberá establecer las acciones necesarias para el control de las descargas, con el propósito de mantener tal calidad que las hagan susceptibles de tratamiento, antes del sitio propuesto para la derivación hacia la planta de tratamiento de aguas residuales, objeto del presente contrato.

F) "INTERAPAS", a partir del 16 de febrero del año 2000, procederá a cobrar a "PRO RECICLAJE" el precio que sea establecido en la legislación aplicable en la materia, por el volumen de agua residual disponga. Independientemente de lo



anterior, "PRO RECICLAJE" deberá cubrir los derechos y contribuciones que establezcan las leyes en la materia.

G) "PRO RECICLAJE" no podrá ceder, gravar o transmitir a personas físicas o morales, los derechos y obligaciones constituidas con motivo de la celebración del presente contrato y éste adendum, salvo que obtenga de "INTERAPAS" la autorización por escrito para ello.

H) En el caso de que en un futuro las operaciones de "PRO RECICLAJE" requieren ampliarse a otro municipio en la conurbación metropolitana, se solicitarán los permisos ante las autoridades respectivas, siempre y cuando se esté acorde con lo establecido en el Plan de Saneamiento Integral para la Zona Conurbada, y dentro de la competencia y jurisdicción de "INTERAPAS".

Enteradas las partes del contenido y alcance de este documento y manifestando de manera expresa que el mismo forma parte integrante del Contrato de Concesión originalmente otorgado, el que permanece en sus términos excepto en las Adiciones y modificaciones que aquí se expresan, lo ratifican y firman en tres tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, entregándose una copia del mismo a los representantes de las partes que lo suscriben, una más al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

POR "INTERAPAS "

POR "PRO RECICLAJE"

Ing. Jorge E. Alvarado Ortuño

Ing. Francisco De la Rosa Carpizo

DIRECTOR GENERAL

APODERADO LEGAL

